



22 de junio de 2022

(22-4831)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL
DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Se ha recibido de la delegación de la Unión Europea la siguiente comunicación, de fecha 20 de junio de 2022, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a la Unión Europea para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por la Unión Europea (WT/DS217/39) con arreglo al artículo 22.7 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, la Unión Europea notificó al OSD que suspendería, a partir del 1 de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos objeto de esa suspensión de concesiones se modificó el 1 de mayo de 2006 (WT/DS217/49), el 1 de mayo de 2007 (WT/DS217/51), el 1 de mayo de 2008 (WT/DS217/53), el 1 de mayo de 2009 (WT/DS217/55), el 1 de mayo de 2010 (WT/DS217/57), el 1 de mayo de 2011 (WT/DS217/59), el 1 de mayo de 2012 (WT/DS217/61), el 1 de mayo de 2013 (WT/DS217/63), el 1 de mayo de 2014 (WT/DS217/65), el 1 de mayo de 2015 (WT/DS217/67), el 1 de mayo de 2016 (WT/DS217/69), el 1 de mayo de 2017 (WT/DS217/71), el 1 de mayo de 2018 (WT/DS217/73), el 1 de mayo de 2019 (WT/DS217/75) y el 1 de mayo de 2020 (WT/DS217/77).

El Reglamento Delegado (UE) 2021/704 de la Comisión, de 26 de febrero de 2021 (DO L 146, 29 de abril de 2021), mantiene sin modificaciones la lista de productos objeto de medidas de retorsión. El tipo del derecho adicional al que están sujetos esos productos aumenta al 0,1% para ajustarse al nivel de retorsión.

Se adjunta la lista actualizada. La suspensión, que se aplica a partir del 1 de mayo de 2021, abarca, a lo largo de un año, un valor total de comercio que no es superior a USD 236 314,72.

El nivel actual de la autorización de la Unión Europea establecido mediante arbitraje de conformidad con el artículo 22.6 del ESD es de USD 236 314,72. Representa el 72% de USD 328 214,89 percibidos sobre las exportaciones de la Unión Europea y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes se determinó sobre la base del Informe Anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2020, publicado por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos el 3 de diciembre de 2020.

La Unión Europea solicita a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

**Productos sujetos a un derecho de importación adicional
del 0,1% a partir del 1 de mayo de 2021**

Los productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional del 0,1% son aquellos que están clasificados en los códigos NC de 8 dígitos indicados y corresponden a las designaciones que figuran a continuación.

Códigos NC	Designación de los productos
0710 40 00	Maíz dulce, aunque esté cocido en agua o vapor, congelado
6204 62 31	Pantalones largos y pantalones cortos (calzones) de algodón, excepto los de trabajo, de tejidos llamados "mezclilla (<i>denim</i>)", para mujeres o niñas
8705 10 00	Camiones grúa (excl. coches para reparaciones (auxilio mecánico))
ex 9003 19 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de metal común